



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

Notificar en:

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

, en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **CI0115RN2022**, de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, para que realizara visita de inspección a la

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a la

, Levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número **CI0115RN2022**, de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**.

TERCERO.- Según se desprende de la cédula de notificación que obra en autos de las actuaciones, a foja 019, el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, fue notificada la para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

descrita en el Resultando inmediato anterior, sin embargo no hizo uso de ese derecho por lo que se tuvo por perdido mediante acuerdo de preclusión y vista para alegatos de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**.

CUARTO.- Con acuerdo de fecha **nueve de marzo del dos mil veintitrés**, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de la los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **trece al quince de marzo del dos mil veintitrés**.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de representación de protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 4º, 5º, 160, 167 Bis, 167 Bis I, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2 fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones: artículo

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

a) "..... Evidenciar si en los terrenos del Predio Particular .

se han realizado o se están realizando actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Por lo que con la intención de desahogar lo indicado en el presente lineamiento, los comisionados en compañía del visitado y testigo de asistencia procedemos a realizar un recorrido por el interior del Predio Particular constituyéndonos en el paraje ubicado en las coordenadas geográficas que durante el desarrollo de la presente se plasman, donde al recorrerlo NO se observan aprovechamientos de arbolado realizados en el presente año, evidenciando arbolado de pino en pie, los cuales tienen las características de un marqueo realizado bajo un sistema silvícola (arbolado viejo, plagado, bifurcado), contando cada uno de ellos con un espejeo a una altura de alrededor de uno punto treinta centímetros, mientras que en su base se observa otro espejeo, logrando ver en algunos de ellos una muesca de al parecer una L (ele) o un 7 (siete), manifestando el visitado que efectivamente el arbolado fue marcado por el Responsable Técnico del Predio para su aprovechamiento desde principios del presente año, sin embargo, no fue posible aprovecharlo, toda vez que extravió la documentación (hecho que se detalla en el inciso c) de la presente acta).

b) *En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del Predio Particular , verificar que cuenten y en su caso cumplan con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.*

A continuación, se solicita al visitado nos presente y/o muestre la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, MOSTRANDO el oficio No SG.FO.08-2021/132

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

de fecha 16 de noviembre del 2021, emitido por la SEMARNAT, mediante el cual se les Autoriza para llevar a cabo el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales del año 2021 al 2033, sin embargo, durante el recorrido realizado, no se observan aprovechamientos realizados en el presente año.

c) Cotejar la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al Predio Particular para la salida de materias primas forestales y/o productos y/o subproductos; asentando el listado de los folios autorizados, usados, sin usar y cancelados, específicamente del primero de enero del 2022 a la fecha de la presente diligencia, debiendo detallar: número de oficio de autorización de documentos, volumen autorizado, fecha de vencimiento de autorización de documentos, folio progresivo, folio autorizado, fecha de expedición, fecha de vencimiento, datos del destinatario, tipo de producto, número de piezas, volumen que ampara el documento y saldo que pasa al siguiente documento, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 106, 109, 110, y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Se solicita en este momento sea mostrada la documentación forestal que se autorizó al Predio Particular para la salida de materias primas forestales y/o productos y/o subproductos, específicamente del periodo comprendido del primero de enero del 2022 a la fecha de la presente diligencia, mostrando escrito libre de fecha 11 de agosto del 2022, firmado por la C. Roberta Lerma Moreno y dirigido al Dr. Marcos Delgado Ríos, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el cual hace de su conocimiento el extravío de la documentación (Remisiones Forestales) expedidas en las Oficinas de la SEMARNAT a su digno cargo hace aproximadamente seis meses, mismas que corresponden a otorgado

mediante el Oficio de Validación No. y número de Bitácora de fecha 19 de enero del 2022, anexando Constancia No. 27-2022-0000077-NCE de fecha 04 de agosto del 2022 por comparecencia ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y el oficio con Folio. de comparecencia ante la Fiscalía General de la Republica, con el Folio. muestra también Constancia de comparecencia ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, firmada por la en carácter de Propietaria del Predio que en la presente nos ocupa y por el Coordinador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua, Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en donde hace del conocimiento el extravío de guías para la extracción de madera en rollo en diámetros gruesos y delgados; por último, muestra denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Republica, con el Folio. donde hace de su conocimiento el extravío de la documentación forestal antes citada, dicho oficio cuenta

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

con las firmas de la Compareciente

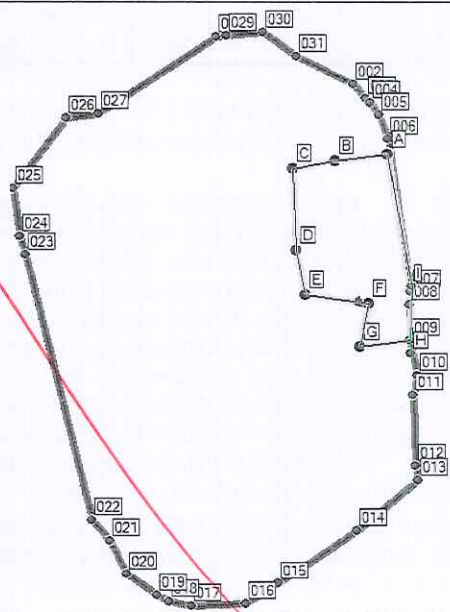
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Titular de Ventanilla Única de Atención Chihuahua, Chih.

d) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como la superficie del polígono visitado, área en la que en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación, aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, se deberá emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

El área visitada y recorrida dentro del Predio que nos ocupa, abarca una superficie de 12.3 (doce punto tres) hectáreas y en esta superficie se encuentran diseminados los árboles de pino en pie, que fueron marcados para ser aprovechados, utilizando para levantar las coordenadas geográficas un geoposicionador conocido como GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros y para la realización del polígono, se utilizó el programa compatible con este programa Mapsource.

Coordenadas Geográficas

N O	N			W			N O	N			W		
	°	'	"	°	'	"		°	'	"	°	'	"
1	2	5		10			21	2					29.
	6	5	58	7	5	11		6	55	14.8	107	5	7
2	2	5		10			22	2					
	6	5	55	7	5	5.7		6	55	16.7	107	5	31.4
3	2	5		10		4.	23	2		40.			37.
	6	5	54	7	5	5		6	55	2	107	5	8
4	2	5		10			24	2					38.
	6	5	54	7	5	4		6	55	41.9	107	5	4
5	2	5		10			25	2		46.			
	6	5	53	7	5	3.2		6	55	2	107	5	39.1
6	2	5		10			26	2					33.
	6	5	51	7	5	2.3		6	55	52.4	107	5	8
7	2	5		10			27	2					30.
	6	5	37	7	5	0.1		6	55	52.8	107	5	6
8	2	5		10		0.	28	2					
	6	5	36	7	5	2		6	55	59.7	107	5	19.1



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

9	2	5		10	5	0.
6	6	5	33	7		2
10	2	5		10		
6	6	5	30	7	4	60
11	2	5		10		
6	6	5	28	7	5	0
12	2	5		10		
6	6	5	21	7	4	60
13	2	5		10		
6	6	5	20	7	4	60
14	2	5		10		
6	6	5	16	7	5	5.5
15	2	5		10		
6	6	5	11	7	5	13
16	2	5		10		
6	6	5	9.1	7	5	16
17	2	5	8.	10		
6	6	5	9	7	5	22
18	2	5		10		
6	6	5	9.3	7	5	24
19	2	5	9.	10		
6	6	5	9	7	5	25
20	2	5		10		
6	6	5	12	7	5	28
29	2					
6	6	55	59.7	107	5	18.1
30	2					
6	6	56	0.1	107	5	14.6
31	2					
6	6	55	57.9	107	5	11.2
A	2		49.			
6	6	55	2	107	5	2.4
B	2		48.			
6	6	55	6	107	5	7.5
C	2					
6	6	55	48	107	5	11.7
D	2		40.			
6	6	55	6	107	5	11.4
E	2					
6	6	55	36.7	107	5	10.5
F	2					
6	6	55	35.9	107	5	4.3
G	2					
6	6	55	32	107	5	5.2
H	2					
6	6	55	31.5	107	5	0.2
I	2					
6	6	55	37.4	107	5	0

El polígono delimitado con línea color amarillo y con signos alfabéticos corresponde al área recorrida por los comisionados, ocupando una superficie de 12.3 hectáreas.

e) Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

No se evidencia pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan, ni daños al ambiente directos o indirectos, toda vez que no se ha llevado a cabo el

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

aprovechamiento de recursos forestales, únicamente se evidenció arbolado en pie con una marca de martillo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

f) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No se evidencia daño alguno, toda vez que no se ha llevado a cabo el aprovechamiento de recursos forestales para la presente anualidad y conforme a lo observado durante el recorrido realizado por los inspectores actuantes, visitado y testigo de asistencia en el área recorrida y las zonas aledañas, se observa un bosque de pino, con presencia de arbolado de los géneros Quercus, Juniperus y manzanilla, donde existen relaciones de interacción de vida silvestre.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Cabe hacer mención que en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se instauró procedimiento administrativo en contra de la notificándosele el acuerdo de emplazamiento en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo a pesar de la notificación no compareció a procedimiento administrativo a enderezar defensa jurídica alguna.

Por lo anterior y a efecto de resolver el presente procedimiento conforme a derecho, se procede a analizar el contenido del presente expediente a fin de determinar si existe irregularidad, encontrando que a página 5 de 9 del acta de inspección CI00115RN2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se desprende:

g) "Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

C. ROBERTA LERMA MORENO Y/O REPRESENTANTE,
ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO PARTICULAR EL
MANZANO, MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

No se evidencia pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan, ni daños al ambiente directos o indirectos, toda vez que no se ha llevado a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, únicamente se evidenció arbolado en pie con una marca de martillo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).."

Luego entonces de lo anteriormente transcrito, se puede concluir que no existe irregularidad, sin embargo queda a salvo la facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua de realizar nueva visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la fue emplazado, fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, aun y cuando la misma fue desvirtuada por lo establecido en párrafos anteriores. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de que la ha desvirtuado las irregularidades establecidas en el Acta de inspección CI0115RN2022 ya que no ha cometido

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. C100115RN2022

violación alguna a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden se tiene que la [redacted], ha transformado las irregularidades que dieron paso a la infracción establecida en el artículo 155 Fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución, esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, se absuelve de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la [redacted]

SEGUNDO.- Se le hace saber a la [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por disposición expresa del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0082-22
ACUERDO No. CI00115RN2022

Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a la
en el domicilio señalado para oír y recibir notificación el ubicado en Calle Guadalajara s/n Colonia Deportiva Guachochi, Chihuahua.

Así lo resuelve y firma el

Subdelegado de Inspección de Recursos

Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE. -



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA